

CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante remitió memorial solicitando la terminación del proceso por pago total y las costas.

Igualmente, por solicitud de las partes, en audiencia celebrada el 4 de mayo de 2021, se decretó la suspensión del proceso. Provea.

La Tebaida Quindío, diciembre 3 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Reanuda proceso/Termina por pago
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Martha Lucía Montenegro de Grisales
Ejecutada: Héctor Odilio Rodríguez Sierra
Radicado: 634014089002-2020-00096-00

Seis (6) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con la constancia anterior y visto el contenido del acta de audiencia celebrada el 4 de mayo del presente año, a solicitud de las partes fue decretada la suspensión del proceso, por el término de siete (7) meses y doce (12) días, esto es, hasta el 16 de diciembre de 2021.

Ahora, frente a la solicitud de terminación del mismo, se entiende tácitamente la solicitud de reanudación del mismo, por lo que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., se decretará su reanudación.

Por otra parte, examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado judicial de la parte demandante, el escrito allegado es auténtico y acredita el pago de la obligación ejecutada más las costas del proceso. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

Se ordenará la cancelación de la medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble, pero sin que haya necesidad de enviar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dado que no existe prueba en el expediente de que la misma haya sido registrada.

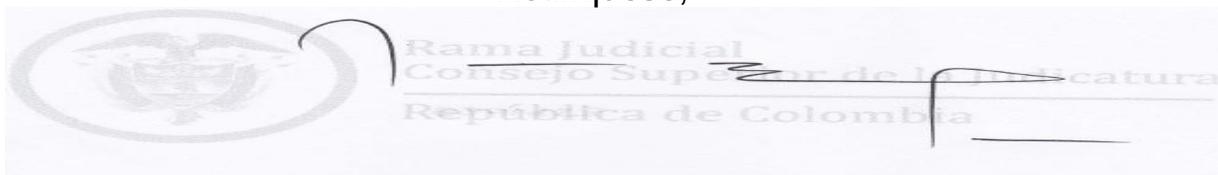
Se ordenará igualmente la cancelación del gravamen hipotecario, constituido en favor de la parte demandante. No se accederá a la renuncia a términos por no estar coadyuvada la solicitud por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
2. DECRETAR terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, según solicitó la parte demandante.
3. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-140904. Abstenerse de librar oficio, por lo dicho en la parte motiva.
4. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario, constituido por escritura pública No. 902 del 17 de marzo de 2021, de la Notaría Primera de Armenia, Quindío. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.
5. ARCHIVAR el expediente, surtidos los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
7 DE DICIEMBRE DE 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO